

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9310 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se incluyen nuevos municipios en las áreas de influencia de los de Madrid y Barcelona, a los efectos de fijar los precios máximos de venta de viviendas libres a precio tasado previstos en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.*

El artículo 26 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, establece que la concreción de las áreas de influencia de los municipios de Madrid y Barcelona, a efectos de fijar los precios máximos de venta para las viviendas libres a precio tasado previstos en el citado Real Decreto, se hará mediante Orden del ahora Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a propuesta de las respectivas Comunidades Autónomas.

A tales efectos, por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 90, del 14) se determinan, a propuesta de la Generalidad de Cataluña y de la Comunidad Autónoma de Madrid, los municipios incluidos en el área de influencia de los de Barcelona y Madrid.

Con posterioridad, la Comunidad de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1993, y la Generalidad de Cataluña, el 11 de marzo de 1994, han formulado nuevas propuestas para incluir, respectivamente, al municipio de Torrejón de Ardoz en el área de influencia del de Madrid, y a los municipios de Argentona, Cabrera de Mar, Cabrils, Martorelles de Dalt, Mataró, Orrius, Premià de Dalt, Premià de Mar, Teià, Vallromanes, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar en el área de influencia del de Barcelona.

En su virtud, y de conformidad con las propuestas formuladas, dispongo:

Primero.—A los efectos del artículo 26.b), segundo párrafo, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, se incluye en el área de influencia del municipio de Madrid el municipio de Torrejón de Ardoz.

Segundo.—A los mismos efectos establecidos en el apartado anterior, se incluyen en el área de influencia del municipio de Barcelona los municipios de Argentona, Cabrera de Mar, Cabrils, Martorelles de Dalt, Mataró, Orrius, Premià de Dalt, Premià de Mar, Teià, Vallromanes, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

Disposición final.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1994.

Madrid, 19 de abril de 1994.

BORRELL FONTELLES

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda e Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9311 *LEY 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las Leyes de Cataluña a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 2/1994, DE 24 DE MARZO, DE BASES DE DELEGACIÓN EN EL GOBIERNO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS LEYES DE CATALUÑA A LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

La Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, establece en su disposición adicional tercera, modificada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, que en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la Ley deben adecuarse a la misma las normas reguladoras de los diferentes procedimientos administrativos, con una mención específica de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa pueda producir.

De acuerdo con la Ley, corresponde a la Generalidad de Cataluña, en ejercicio de sus competencias, proceder a la citada adaptación, que debe incluir las normas con rango de Ley que regulan procedimientos administrativos sectoriales, según lo que resulta de dicha disposición adicional tercera, y la modificación de los regímenes sancionadores y de recursos en aquello que proceda, sin perjuicio de la adaptación de las normas reglamentarias que les corresponden realizar al Gobierno.

En este sentido, dado que se dispone de un plazo perentorio para llevar a cabo la citada adaptación y que ésta debe consistir sustancialmente en una labor de carácter técnico y detallada, es conveniente hacer uso de la técnica de delegación legislativa que regula el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Artículo 1.

1. Se autoriza al Gobierno de la Generalidad a dictar Decretos legislativos, aprobatorios de textos articulados, para que, en el ámbito de las competencias de la Generalidad, y de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con la redacción que le da el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, adecúe a la presente Ley las normas con rango de Ley reguladoras de procedimientos administrativos sectoriales —con mención específica de los efectos estimatorios y desestimatorios que la falta de resolución expresa pueda

producir— y, en aquello que proceda, los regímenes sancionadores y de recursos que se establecen en dichas normas. Los textos legales susceptibles de adaptación se detallan en el anexo.

2. Los principios y criterios que regirán el ejercicio de la delegación legislativa son los que contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a las materias que deben ser objeto de delegación.

Artículo 2.

El plazo para ejercer la delegación a que se refiere el artículo 1 finaliza en cualquier caso el 27 de agosto de 1994.

Artículo 3.

El Gobierno de la Generalidad puede ejercer la delegación legislativa mediante uno o más Decretos legislativos, cada uno de los cuales se entiende que agota la delegación conferida respecto a la materia que regule.

Artículo 4.

Una vez el Gobierno haya aprobado el Decreto o Decretos legislativos, los remitirá al Parlamento de Cataluña, a efectos de lo que se establece en el artículo 127 del Reglamento del mismo.

Disposición final.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 24 de marzo de 1994.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña»
número 1.879, de 30 de marzo de 1994.)

ANEXO

Ley 4/1980, de 16 de diciembre, de creación del Institut Català del Sòl.

Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Institut Català de Serveis a la Joventut.

Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalitat.

Ley 12/1981, de 24 de diciembre, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas.

Ley 4/1982, de 5 de abril, de creación de la Comissió de Ports de Catalunya.

Ley 11/1982, de 8 de octubre, de creación del Institut Cartogràfic de Catalunya.

Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de colegios profesionales.

Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial.

Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales.

Ley 14/1985, de 28 de junio, por la que se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.

Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Cataluña.

Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalidad.

Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de servicios sociales.

Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de la Escuela de Policía de Cataluña.

Ley 7/1986, de 23 de mayo, de ordenación de las enseñanzas no regladas en el régimen educativo común y de creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones.

Ley 4/1987, de 24 de marzo, reguladora de la Escuela de Administración Pública de Cataluña.

Ley 5/1987, de 4 de abril, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Ley 6/1987, de 4 de abril, de la Organización Comarcal de Cataluña.

Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

Ley 12/1987, de 28 de mayo, de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de motor.

Ley 14/1987, de 9 de julio, de estadística.

Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

Ley 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña y las bases para la selección, distribución y financiación de las obras y servicios a incluir en el mismo.

Decreto legislativo 1/1988, de 28 de enero, por el que se aprueba la refundición de los preceptos de la Ley 5/1981, de 4 de junio, y la Ley 17/1987, de 13 de julio, en un texto único.

Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.

Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos.

Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en Cataluña en materia urbanística.

Ley 4/1990, de 9 de marzo, de ordenación del abastecimiento de agua en el área de Barcelona.

Ley 5/1990, de 9 de marzo, de infraestructuras hidráulicas de Cataluña.

Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Ley 18/1990, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Ley 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego.

Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías locales.

Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.

Ley 21/1991, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de Seguridad Vial.

Ley 24/1991, de 29 de noviembre, de la vivienda.

Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes.

Decreto legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de Cataluña.